



TRASLADO DE RECURSO DE APELACIÓN DE AUTO
Artículo 243, 244 Ley 1437 de 2011, 110 Y 326 CGP

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento Del Derecho
Radicado	13-001-33-33-010-2017-00226-00
Demandante	Carlos Barrios Gómez
Demandado	Contraloría Distrital de Cartagena

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 243 y 244 de la Ley 1437 de 2011, de los artículos 110 y 319 del CGP, se corre traslado a la parte contraria del recurso de apelación presentado por el apoderado del señor WILSON ERNESTO TONCEL OCHOA, por el término de tres (3) días, en un lugar visible de la secretaría del Juzgado, y en la página web de la rama judicial www.ramajudicial.gov.co (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-10-administrativo-de-cartagena/87>) hoy tres (3) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), siendo las 8:00 de la mañana

EMPIEZA EL TRASLADO: siete (7) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), a las 8:00 a.m.

MARIA DEL PILAR ESCAÑO VIDES
SECRETARIA

VENCE TRASLADO: nueve (9) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), a las 5:00 p.m.

MARIA DEL PILAR ESCAÑO VIDES
SECRETARIA

Centro, Avenida Daniel Lemaitre Calle 32 # 10-129, 4º piso Edificio Antiguo Telecartagena
E-mail: admin10cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 6648519 – fax 6647275
Cartagena de Indias D.T.C.- Bolívar

27 OCT. 2017

Cartagena de Indias D/T y C, OCTUBRE 27 de 2017

Doctora

HAISARY CASTAÑO VILLA

Juez Décimo Administrativo Oral del Circuito de Cartagena
Ciudad



Radicado

No. 2017-00226.

Medio de control:

Nulidad y restablecimiento del derecho

Demandante:

CARLOS BARRIOS GOMEZ.

Demandado:

CONTRALORIA DISTRITAL.

ASUNTO: (i) Petición de adición de un auto.
(ii) Reposición de auto que niega intervención de un tercero.

Señora Juez,

WILSON DE JESUS TONCEL GAVIRIA, abogado titulado, inscrito y en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No 19.145.953 y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No 18.857, con todo respeto a usted manifiesto que he presentado poder especial a mi otorgado en debida forma ante su despacho por el señor **WILSON ERNESTO TONCEL OCHOA** para que solicitare se le tuviere como tercero **IMPUGNADOR U OPOSITOR** del demandante en los términos del artículo 224 del Cpaca, pero por auto de 20 de octubre de 2017, notificado por estado el día 25 del mismo mes y año, su despacho ordenó NEGAR la participación de mi mandante como impugnador de las pretensiones del demandante, o sea, no lo admitió como tercero opositor a las pretensiones del actor, pero no me reconoce personería jurídica para actuar, razón por la que, de un lado, solicito adición del citado auto y del otro, interpongo recurso de apelación, todo con el fin de que se acceda a estas peticiones:

PETICION DE ADICION DEL AUTO PROFERIDO EN OCTUBRE 20 DE 2017

Conforme al inciso tercero del artículo 287 del Código General de Proceso solicito que se adicione el auto del 20 de octubre de 2017 en lo atinente a que se me

reconozca personería para actuar, petición que formulo dentro del término de ejecutoria de la citada providencia

INTERPOSICION Y SUSTENTACION DE RECURSO DE APELACION

Con apoyo en el artículo 243 numeral 7 del CPACA y dentro del término indicado en el artículo 244 numeral 2º ibidem, con todo respeto interpongo recurso de apelación contra el auto de 20 de octubre de 2017, notificado por estado el día 25 del mismo mes y año, por cual su señoría ordenó NEGAR la participación de mi mandante como impugnador de las pretensiones del demandante, para que en su oportunidad se acceda a lo siguiente:

1. Que la señora juez, previo el traslado de rigor, conceda la apelación que interpongo, por ser temporal el recurso, procedente y sustentarse oportunamente
2. Que el Tribunal Administrativo de Bolívar, en su oportunidad, revoque el auto apelado y en contrario ordene tener al Señor **WILSON ERNESTO TONCEL OCHOA** como tercero **IMPUGNADOR U OPOSITOR** del demandante señor **CARLOS BARRIOS GOMEZ** en los términos del artículo 224 del Cpaca y al suscrito como su apoderado para luego oponerse a la suspensión provisional y a las pretensiones de la demanda.

FUNDAMENTOS DEL AUTO RECURRIDO

Luego de hacer un recuento de los antecedentes de la demanda de la referencia, medularmente en el auto apelado se considera que la participación de mi mandante en este proceso resulta insustancial, no se le vulnera de ninguna manera sus derechos fundamentales al debido proceso y derecho de defensa, estima que la situación de mi mandante está supeditada a las resultas del un proceso electoral que rememora por ser es aquel proceso es escenario donde se deberá decidir si la responsabilidad fiscal que se declaró contra el señor **CARLOS ALBERTO BARRIOS GOMEZ** daba lugar a la declaratoria de vacancia absoluta del cargo y si ello daba lugar a ser suplida por mi asistido señor **TONCEL OCHOA**, no en este proceso, su interés no está dirigido a la protección del patrimonio público presuntamente menoscabado por el demandante, sino que procura atribuirse un interés legítimo en

este proceso, pero basado en la satisfacción de un interés particular que se sustrae a lo debatido en este pleito, y concluye la señora juez que *“no se avizora la relación sustancial que le permita coadyuvar los intereses de la Contraloría Distrital de Cartagena, toda vez que si se pregona oponerse a las pretensiones del actor, quiere decir que pretende ubicarse como ayudador de los intereses del extremo pasivo de la litis”*

PRESUPUESTOS PROCESALES PARA ADMITIR AL TERCERO OPOSITOR

Dice el artículo 224 del Código de Procedimiento de lo Contencioso Administrativo que las exigencias para que, en procesos como en este caso, con pretensiones de nulidad y restablecimiento del derecho, cualquier persona se pueda tener como tercero impugnador, son estas:

- (i) Que la demanda esté admitida
- (ii) Que cuando se formule la petición aún no se haya proferido auto que fija fecha para la realización de la audiencia inicial
- (iii) Que el petente tenga interés directo en las resultas del pleito

De acuerdo con la norma, no cualquier persona puede actuar como tercero a favor o en contra del demandante y/ demandado *“solamente quien demuestre ser titular de una relación jurídica sustancial diferente de la que se debate en el proceso pero que pueda resultar afectada con la sentencia que se dicte en el mismo”*¹, tema del que el profesor Juan Ángel Hincapié expresa que es una facultad del juez “especialmente importante cuando se trata de procesos en los cuales se discute la legalidad de un acto, de los cuales puede resultar afectado ese tercer. La falta de vinculación de los terceros, en este caso, genera nulidad de lo actuado.”²

CASO EN ESTUDIO

¹ BENAVIDES, José Luis. “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Pag 485 Editorial Departamento de Publicaciones de la Universidad Externado de Colombia. Sep. 2013

² PALACIO HINCAPIE, Juan Ángel. “Derecho Procesal Administrativo.” 8ª edición. Librería jurídica Sánchez Pag. 729. Medellín Enero de 2013.

En el presente caso se cumplen con las exigencias procesales para que se tenga al señor **WILSON ERNESTO TONCEL OCHOA** como opositor a las pretensiones de la parte demandante si apreciamos:

1. Luego de presentada la demanda aquella fue admitida por auto de 25 de septiembre de 2013.
2. A la fecha de solicitar la admisión como tercero, incluso a la de hoy, no se ha proferido auto que fija fecha para la realización de la audiencia inicial.
3. Sin hesitación alguna mi mandante tiene un vivo y directo interés directo en que las pretensiones de la demanda sean negadas, por ello se opone a las mismas y coadyuva a la **CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA, DEMANDADA**, en defensa de la legalidad del acto de sanción de responsabilidad fiscal que le impuso al demandante.

En efecto, el interés que le asiste a mi representado, señor **WILSON ERNESTO TONCEL OCHOA** para actuar en este proceso como tercero y oponerse a la petición de medida/de suspensión provisional solicitada en la demanda, y luego al contestar la demanda oponerse a sus pretensiones, es absolutamente claro, como lo he dicho en memoriales precedentes, la razón es obvia, el señor **CARLOS BARRIOS GOMEZ** al perder su condición y cargo de concejal de Cartagena por inhabilidad sobreviniente que en él recae como consecuencia del fallo de responsabilidad fiscal No. 002 de enero 19 de de 2017 que profirió en su contra la Contraloría Distrital de Cartagena y el que lo confirmó al resolver el recurso de reposición el 21 de marzo de 2017 se produjo vacancia absoluta del cargo y mi mandante es el llamado por el Presidente del Concejo de Cartagena a ocupar dicha curul por ser él quien seguía en lista de elegibles y así lo ordena la ley, y en efecto actualmente ejerce como concejal de Cartagena al señor **WILSON ERNESTO TONCEL OCHOA** en reemplazo del señor **CARLOS BARRIOS GOMEZ**, de suerte que si se suspenden provisionalmente los actos demandados o se declara su nulidad judicial, el demandante recuperaría el cargo y de hecho desplaza del mismo a mi patrocinado, razones fácticas y jurídicas más que suficientes para que se revoque la providencia apelada y se tenga a **TONCEL**

OCHOA como tercero opositor a las pretensiones del actor y defienda su interés en juicio.

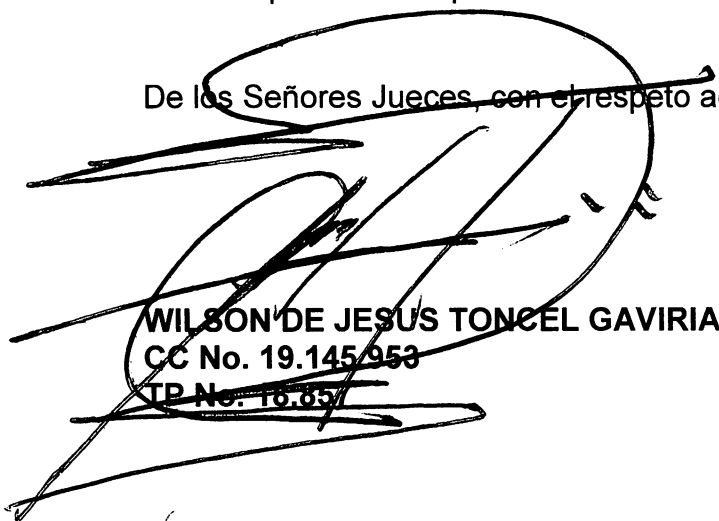
4. Aun cuando el artículo 224 del Cpaca no exige que el tercero acredite su interés para actuar para que se le tenga como tal, basta con razonarlo, en nuestro caso, como también ya lo he expresado, además de explicar el interés he presentado prueba documental donde su señoría puede evidenciar el mismo, basta con apreciar las decisiones judiciales que en copia he allegado a mis escritos precedentes, que de contra sirven de fundamento para negar la suspensión provisional del acto cuya nulidad pide el demandante, como son estas providencias: (i) una del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Quinta, del 30 de agosto de 2017 que revocó una suspensión provisional que favorecía a **CARLOS BARRIOS** en el proceso electoral que **CARLOS BARRIOS GOMEZ** presentó contra el acto del Presidente del Concejo por el que llamó a mi mandante a ocupar la curul de concejal de BARRIOS por vacancia en el cargo de aquel³; (ii) y otra proferida por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia del 03 de octubre de 2017 donde revoca una tutela que le permitía al demandante regresar al Concejo⁴.
5. Ahora bien, no le asiste razón al juzgado de origen cuando expresa que la situación de **WILSON TONCEL OCHOA** no está en relación con las pretensiones planteadas en este proceso sino supeditada a las resultas del proceso electoral donde **CARLOS ALBERTO BARRIOS GOMEZ**, con medio de control de nulidad electoral pide la nulidad de los actos que autorizaron el ingreso de mi mandante como Concejal de Cartagena, pero si no prosperan las pretensiones de nulidad electoral ello sería inane si en este procesos se declara la nulidad del fallo de

³Radicado No: 13001-23-33000-2017-00-606-00. Tribunal Administrativo de Bolívar. Magistrado Ponente: Arturo Matson Carballo. Medio de Control: Nulidad Electoral. Demandante: Carlos Barrios Gómez. Demandado: Concejo de Cartagena y Wilson Toncel Ochoa

⁴Radicado No. 13-001-22-04-000-2017-00214-00 Corte Suprema de Justicia. Sala Penal. Magistrada Ponente: Dra. Patricia Salazar Cuellar. Proceso: Constitucional de tutela. Accionante(s): Wilson Ernesto Toncel Ochoa y Contraloría de Cartagena. Accionados: Juzgado Séptimo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Cartagena y su juez Domingo Rafael García Pérez.

responsabilidad fiscal No. 002 de enero 19 de de 2017 que profirió en su contra la Contraloría Distrital de Cartagena y el que lo confirmó al resolver el recurso de reposición el 21 de marzo de 2017, esto fueron los actos que produjeron la vacancia absoluta del cargo del señor **CARLOS BARRIOS GOMEZ**, de suerte que si se suspenden provisionalmente los actos demandados o se declara su nulidad judicial, el demandante recuperaría el cargo y de hecho desplaza del mismo a mi patrocinado, razones fácticas y jurídicas más que suficientes para que se revoque la providencia apelada y se tenga a **TONCEL OCHOA** como tercero opositor a las pretensiones del actor y defienda su interés en juicio.

De los Señores Jueces, con el respeto acostumbrado



WILSON DE JESUS TONCEL GAVIRIA
CC No. 19.145.953
TP No. 16.857